

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2134-2018-OS/OR ICA**

Ica, 28 de agosto del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600169822, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 830-2018-OS/OR ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas, se verificó que existen infracciones al marco legal vigente correspondiente a los periodos 2015 primer y segundo semestre y 2016 primer semestre.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1192 de fecha 5 de diciembre de 2017 se verificó que Electro Dunas incurrió en la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p>Transferencia de la Recaudación por aplicación del recargo FISE-Oportunidad</p> <p>No realizar oportunamente las transferencias al Administrador de los montos recaudados.</p>	<p>4. De la Recaudación del FISE (...)</p> <p>4.1 Los Suministradores deberán transferir a las cuentas bancarias informadas, los montos recaudados por aplicación del recargo mensual a los usuarios libres de electricidad dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía, y comunicar al Administrador dichos montos recaudados así como la</p>	<p>Numeral 4.10 del Procedimiento y el numeral II.1 del Anexo 19 de la Escala de Sanciones y Multas de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.</p>

		aplicación de los recargos del periodo de facturación que se informa, mediante el formato FISE-01.	
--	--	--	--

- 1.4. Mediante Oficio N° 830-2018-OS/OR-ICA de fecha 14 de marzo de 2018, notificado el 14 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Con documento N° GL-046-18/TC presentado el 21 de marzo de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.6. Mediante Oficio N° 350-2018-OS/OR ICA de fecha 15 de mayo de 2018, notificado el 15 de mayo de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1055-2018-OS/OR-ICA.
- 1.7. A través del documento N° GL-076-2018 presentado el 22 de mayo de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

### **2.2. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LA RECAUDACIÓN POR APLICACIÓN DEL RECARGO FISE- OPORTUNIDAD**

La observación, está referida a que Electro Dunas transfirió los recargos FISE facturados a sus usuarios libres en los meses de enero y febrero del año 2015 y mayo del 2016, fuera del plazo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución N° 138-2012-OS/CD.

En esa línea, respecto a las recaudaciones a partir del 01/02/2015 corresponde considerar la modificatoria al artículo 4.1 de la Resolución N° 138-2012-OS/CD, realizada mediante la Resolución N° 026-2015-OS/CD, la misma que precisa que los montos recaudados por aplicación del recargo FISE deben ser transferidos por los suministradores dentro de los 10 días calendarios del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía, el detalle de los incumplimientos se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Monto Transferido (S/)	Fecha de Transferencia (a)	Fecha Máxima de Transferencia (b)	Días de Exceso (a) - (b)
Ene-15	10 336,51	16/03/2015	10/03/2015	6
Feb-15	12 482,82	13/04/2014	10/04/2015	3

### **DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS**

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1192 y el Informe Final de Instrucción N° 1055-2018-OS/OR-ICA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a no realizar oportunamente las transferencias al Administrador de los montos recaudados.

### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Al respecto, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento N° GL-076-2018 presentado el 22 de mayo de 2018, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1192, notificado el 14 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 830-2018-OS/OR ICA, dentro del cual, se encuentra el que no hubiese realizado oportunamente las transferencias al Administrador de los montos recaudados.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento N° GL-076-2018, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los

### CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

El numeral 4.1 del Procedimiento establece la obligación de la transferencia de la Recaudación del recargo FISE-Oportunidad dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1192, emitido por la Oficina Regional Ica, notificado a la entidad el 14 de marzo de 2018, mediante el Oficio N° 830-2018-OS/OR ICA, en el cual se determinó que la concesionaria incumplió el numeral 4.1 del Procedimiento.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin<sup>2</sup>, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que la concesionaria ha cometido infracción administrativa por incumplir lo establecido en el numeral 4.1 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral II.1 del Anexo 19 de la Escala de Sanciones y Multas de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

### 2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 014-2013-OS/CD la determinación del cálculo de multa por no realizar oportunamente las transferencias al Administrador de los montos recaudados se obtiene bajo la siguiente expresión:

$$Multa_{NT} = 0.0005 \times \sum_{i=1}^6 Monto_{NTi} * \left[ (1.084)^{\frac{ni}{365}} - 1 \right]$$

**Donde**

Monto<sub>NTi</sub>: Monto no transferido por la empresa en el mes i

Ni: Número de días de atraso en el mes i (días en exceso al plazo establecido).

Calculo:

Mes	Fecha de Transferencia (a)	Fecha Máxima de Transferencia (b)	Días de Exceso (a) - (b)	Monto Transferido (S/)	Multa (UIT)
Ene-15	16/03/2015	10/03/2015	6	10 336,51	0.00685705

procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

<sup>2</sup> Ley N° 27699.

Mes	Fecha de Transferencia (a)	Fecha Máxima de Transferencia (b)	Días de Exceso (a) - (b)	Monto Transferido (S/)	Multa (UIT)
Feb-15	13/04/2014	10/04/2015	3	12 482.82	0.00413906
<b>Total</b>					<b>0.01099611</b>

El cálculo de multa asciende a 0.011 UIT, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral III de la Resolución N° 014-2013-OS/CD, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media la UIT; en tal sentido, corresponde aplicar una multa de 0,5 UIT.

Por lo tanto, la multa que corresponde imponer a Electro Dunas asciende a 0,5 UIT por transgredir el numeral 4.1 del Procedimiento

#### **APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.2) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS**

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>3</sup>.

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer las siguientes multas:

<b>Multa equivalente en UIT</b>
0,35

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

<sup>3</sup> Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1055-2018-OS/OR-ICA, fue notificado a la concesionaria el 15.05.2018 mediante Oficio N° 350-2018-OS/OR ICA, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 22.05.2018, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Treinta y Cinco centésimas (0,35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el numeral 4.1 del “Procedimiento Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral II.1 del Anexo 19 de la Escala de Sanciones y Multas de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 160016982201.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% sobre el importe final de la multa si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del beneficio en mención es requisito que el administrado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y manteniendo vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin.

Adicionalmente, cabe precisar que en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2134-2018-OS/OR ICA**

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ica**